



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P.

Radicado	08-001-33-33-013-2019-0088-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	INTERGRANOS S.A.
Demandado	DIAN
Juez	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a estudiar la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra la sentencia proferida el día **24/05/2022**, decisión esta notificada el **26/05/2022**.

Según lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la ley 2080/2021 art. 67, se tiene que, una vez notificada la Sentencia a las partes, cuentan con 10 días hábiles para recurrir la misma y ser sustentada, en el caso bajo estudio la parte actora a quien le fue desfavorable la sentencia interpuso y sustentó recurso de apelación en fecha **27/05/2022**.
(carpeta 10 Exp. Dig)

Pues bien, en efecto el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la ley 2080/2021 art. 67 reza:

ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. <Artículo modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

(...)

De acuerdo a lo anterior, concluye esta Agencia Judicial que el recurso de apelación ha sido presentado y sustentado en tiempo.

En mérito de las consideraciones expuestas el Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDASE, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida el día **24/05/2022** por este Despacho, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente digitalizado en su integralidad, junto con las grabaciones de las audiencias surtidas dentro del presente medio de control, a la mayor brevedad posible al H. Tribunal Administrativo Atlántico, a través de la Oficina Judicial para el reparto respectivo.

TERCERO: NOTIFIQUESE la presente providencia por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:
Roxana Isabel Angulo Muñoz
Juez
Juzgado Administrativo
013
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a435a52c0da98af6d766bc07fd262d8148c2cb0f548cdef26d9b9eba5e58c5c5**

Documento generado en 22/08/2022 08:51:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>